

RADICACIÓN: 2020-00305
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS POSADA GIRALDO.
DEMANDADO: LUIS AVENA MARRIQUES Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso con la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, marzo 2 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo dos (2) de dos mil vveintiuno (2021).

Tal como se informa por la secretaría del despacho, se vislumbra el memorial allegado a través del correo institucional del juzgado, por parte del apoderado de la parte demandante, el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del título valor.

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
2. En consecuencia, decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados. En el evento de existir embargo de remanentes póngase los mismos a disposición de la entidad correspondiente. Ofíciase en tal sentido.
3. Sin condena para las partes.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

651bba0361aadcfb5de3c81d7a7e5086d6379be81600b0728d7b526264ef26f

Documento generado en 02/03/2021 04:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>